SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 17 de abril de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, y de la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100041018 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 12 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100041018, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Se pide al SAT, entregue los datos correspondientes a las facturas recibidas en el RFC del (...), en el período comprendido del 1o al 28 de febrero del 2018. Los datos requeridos de cada factura son los siguientes: - RFC del emisor, Nombre del emisor, Fecha de emisión, No de factura, Cantidad , Concepto o descripción, Precio unitario, Subtotal, IVA,Total. Estos para ser transmitidos al correo electrónico del solicitante, en formato .XLSX o .CSV , en caso de que por su tamaño se requiera pueden compactarse utilizando .ZIP."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal,

Asimismo, señaló que, en su caso, la información solicitada puede ser proporcionada al titular de la misma o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, por lo que, en caso de que el solicitante sea el contribuyente titular, emisor o receptor de los CFDI, indicó que es posible consultar la información solicitada vía internet, previa autenticación con su contraseña o e.firma, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los emitidos a su favor, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en las facturas recibidas en el RFC, del contribuyente identificado por el solicitante, en el período comprendido del 1 al 28 de febrero del 2018, relativa a RFC del emisor, nombre del emisor, fecha de emisión, número de factura, cantidad, concepto o descripción, precio unitario, subtotal, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y total.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100041318 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 12 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100041318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"SAT.- Indicar a nombre de quien se encuentra registrado la inscripción al RFC del establecimiento con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente. De no coincidir el domicilio antes aludido, solicito el domicilio correcto del establecimiento, así como el envío de la constancia

COFEPRIS.- Indicar a nombre de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente. De no coincidir el domicilio antes aludido, solicito el domicilio correcto del establecimiento, así como el envío de la constancia

MUNICIPIO DE JERECUARO. Indicar a nombre de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en (...); así como el envío de la constancia correspondiente.De no coincidir el domicilio antes aludido, solicito el domicilio correcto del establecimiento, así como el envío de la constancia"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, respecto de *"SAT.- Indicar a nombre de quien se encuentra registrado la inscripción al RFC del establecimiento con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente. De no coincidir el domicilio antes aludido, solicito el domicilio correcto del establecimiento, así como el envío de la constancia (...)"*, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, respecto de "*(...) COFEPRIS.- Indicar a nombre de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente. De no coincidir el domicilio antes aludido, solicito el domicilio correcto del establecimiento, así como el envío de la constancia*

MUNICIPIO DE JERECUARO. Indicar a nombre de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en(...); así como el envío de la constancia correspondiente.De no coincidir el domicilio antes aludido, solicito el domicilio correcto del establecimiento, así como el envío de la constancia", señaló que dicha Administración Central de Operación de Padrones, área competente del SAT, en términos de la fracción II del artículo 65 de la LFTAIP, no tiene la competencia para dar respuesta a lo solicitado, y que se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el RFC, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del CFF vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) vigente, y no así de integrar información sobre COFEPRIS y del Municipio de Jerecuaro, de avisos de funcionamiento y/o licencias de funcionamiento del establecimiento mercantil.

En ese sentido, y en aras de la transparencia, se le sugirió canalizar su requerimiento a las Unidades de Transparencia de la COFEPRIS del Municipio de Jerecuaro, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de

Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre de quien se encuentra registrada la inscripción al RFC del domicilio identificado por el solicitante, así como su domicilio correcto.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100041418 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 12 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100041418, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"SAT.- Indicar a nombre de quien se encuentra registrado la inscripción al RFC del establecimiento con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente. De no coincidir el domicilio antes aludido, solicito el domicilio correcto del establecimiento, así como el envío de la constancia

COFEPRIS.- Indicar a nombre de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente. De no coincidir el domicilio antes aludido, solicito el domicilio correcto del establecimiento, así como el envío de la constancia

MUNICIPIO DE JERECUARO. Indicar a nombre de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en (...); así como el envío de la constancia correspondiente.De no coincidir el domicilio antes aludido, solicito el domicilio correcto del establecimiento, así como el envío de la constancia"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, respecto de "*SAT.- Indicar a nombre de quien se encuentra registrado la inscripción al RFC del establecimiento con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente. De no coincidir el domicilio antes aludido, solicito el domicilio correcto del establecimiento, así como el envío de la constancia (...)*", manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, respecto de "*(...) COFEPRIS.- Indicar a nombre de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente. De no coincidir el domicilio antes aludido, solicito el domicilio correcto del establecimiento, así como el envío de la constancia.*

MUNICIPIO DE JERECUARO. Indicar a nombre de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en(...); así como el envío de la constancia correspondiente.De no coincidir el domicilio antes aludido, solicito el domicilio correcto del establecimiento, así como el envío de la constancia", señaló que dicha Administración Central de Operación de Padrones, área competente del SAT, en términos de la fracción II del artículo 65 de la LFTAIP, no tiene la competencia para dar respuesta a lo solicitado, y que se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el RFC, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del CFF vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30 del RCFF vigente, y no así de integrar información sobre COFEPRIS y del Municipio de Jerecuaro, de avisos de funcionamiento y/o licencias de funcionamiento del establecimiento mercantil.

En ese sentido, y en aras de la transparencia, se le sugirió canalizar su requerimiento a las Unidades de Transparencia de la COFEPRIS del Municipio de Jerecuaro, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre de quien se encuentra registrada la inscripción al RFC del domicilio identificado por el solicitante, así como su domicilio correcto.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100041518 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 12 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100041518, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"SAT.- Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado la inscripción al RFC del establecimiento con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente.

COFEPRIS.- Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en (...); así como el envío de la constancia correspondiente.

MUNICIPIO DE JERECUARO. Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y que se presume se encuentra ubicado en (...); así como el envío de la constancia correspondiente."

Asimismo, se adjuntó a la solicitud una fotografía y se señaló como información adicional lo siguiente:

"Se solicita la dirección correcta. se adjunta fotografía del establecimiento para mayor referencia."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, respecto de "*SAT.- Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado la inscripción al RFC del establecimiento con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente. (...)*", manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, respecto de "*(...) COFEPRIS.- Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en (...); así como el envío de la constancia correspondiente.*

MUNICIPIO DE JERECUARO. Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil

con giro de farmacia y que se presume se encuentra ubicado en (...); así como el envío de la constancia correspondiente.", señaló que dicha Administración Central de Operación de Padrones, área competente del SAT, en términos de la fracción II del artículo 65 de la LFTAIP, no tiene la competencia para dar respuesta a lo solicitado, y que se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el RFC, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del CFF vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30 del RCFF vigente, y no así de integrar información sobre COFEPRIS y del Municipio de Jerecuaro, de avisos de funcionamiento y/o licencias de funcionamiento del establecimiento mercantil.

En ese sentido, y en aras de la transparencia, se le sugirió canalizar su requerimiento a las Unidades de Transparencia de la COFEPRIS del Municipio de Jerecuaro, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: domicilio correcto de quien se encuentra registrada la inscripción al RFC del domicilio identificado por el solicitante, así como el envío de la constancia correspondiente.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100041618 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 12 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100041618, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"SAT.- Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado la inscripción al RFC del establecimiento con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente.

COFEPRIS.- Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en (...); así como el envío de la constancia correspondiente.

MUNICIPIO DE JERECUARO. Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y que se presume se encuentra ubicado en (...); así como el envío de la constancia correspondiente."

Asimismo, se adjuntó a la solicitud una fotografía y se señaló como información adicional lo siguiente:

"Se solicita la dirección correcta. se adjunta fotografía del establecimiento para mayor referencia."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del

RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, respecto de "*SAT.- Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado la inscripción al RFC del establecimiento con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente. (...)*", manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, respecto de "*(...) COFEPRIS.- Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en (...); así como el envío de la constancia correspondiente.*

MUNICIPIO DE JERECUARO. Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y que se presume se encuentra ubicado en (...); así como el envío de la constancia correspondiente.", señaló que dicha Administración Central de Operación de Padrones, área competente del SAT, en términos de la fracción II del artículo 65 de la LFTAIP, no tiene la competencia para dar respuesta a lo solicitado, y que se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el RFC, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del CFF vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30 del RCFF, vigente y no así de integrar información sobre COFEPRIS y del Municipio de Jerecuaro, de avisos de funcionamiento y/o licencias de funcionamiento del establecimiento mercantil.

En ese sentido, y en aras de la transparencia, se le sugirió canalizar su requerimiento a las Unidades de Transparencia de la COFEPRIS del Municipio de Jerecuaro, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: domicilio correcto de quien se encuentra registrada la inscripción al RFC del domicilio identificado por el solicitante, así como el envío de la constancia correspondiente.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100041718 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 12 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100041718, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"SAT.- Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado la inscripción al RFC del establecimiento con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente.

COFEPRIS.- Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en (...); así como el envío de la constancia correspondiente.

MUNICIPIO DE JERECUARO. Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y que se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente."

Asimismo, se adjuntó a la solicitud una fotografía y se señaló como información adicional lo siguiente:

"Se solicita la dirección correcta. se adjunta fotografía del establecimiento para mayor referencia."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, respecto de "*SAT.- Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado la inscripción al RFC del establecimiento con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente. (...)*", manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, respecto de "*(...) COFEPRIS.- Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en (...); así como el envío de la constancia correspondiente.*

MUNICIPIO DE JERECUARO. Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y que se presume se encuentra ubicado en(...); así como el envío de la constancia correspondiente.", señaló que dicha Administración Central de Operación de Padrones, área competente del SAT, en términos de la fracción II del artículo 65 de la LFTAIP, no tiene la competencia para dar respuesta a lo solicitado, y que se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el RFC, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del CFF vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30

del RCFF vigente, y no así de integrar información sobre COFEPRIS y del Municipio de Jerecuaro, de avisos de funcionamiento y/o licencias de funcionamiento del establecimiento mercantil.

En ese sentido, y en aras de la transparencia, se le sugirió canalizar su requerimiento a las Unidades de Transparencia de la COFEPRIS del Municipio de Jerecuaro, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: domicilio correcto de quien se encuentra registrada la inscripción al RFC del domicilio identificado por el solicitante, así como el envío de la constancia correspondiente.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100041818 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 12 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100041818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"SAT.- Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado la inscripción al RFC del establecimiento con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente.

COFEPRIS.- Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en (...); así como el envío de la constancia correspondiente.

MUNICIPIO DE JERECUARO. Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y que se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente."

Asimismo, se adjuntó a la solicitud una fotografía y se señaló como información adicional lo siguiente:

"Se solicita la dirección correcta. se adjunta fotografía del establecimiento para mayor referencia.."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, respecto de "*SAT.- Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado la inscripción al RFC del establecimiento con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente. (...)*", manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, respecto de "*(...) COFEPRIS.- Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en (...); así como el envío de la constancia correspondiente.*

MUNICIPIO DE JERECUARO. Indicar el domicilio correcto de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y que se presume se encuentra ubicado en (...); así como el envío de la constancia correspondiente." (sic).", señaló que dicha Administración Central de Operación de Padrones, área competente del SAT, en términos de la fracción II del artículo 65 de la LFTAIP, no tiene la competencia para dar respuesta a lo solicitado, y que se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el RFC, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del CFF vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30 del RCFF vigente, y no así de integrar información sobre COFEPRIS y del Municipio de Jerecuaro, de avisos de funcionamiento y/o licencias de funcionamiento del establecimiento mercantil.

En ese sentido, y en aras de la transparencia, se le sugirió canalizar su requerimiento a las Unidades de Transparencia de la COFEPRIS del Municipio de Jerecuaro, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma

la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: domicilio correcto de quien se encuentra registrada la inscripción al RFC del domicilio identificado por el solicitante, así como el envío de la constancia correspondiente.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

h) Folio 0610100040918 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 12 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100040918, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita de la manera mas atenta me informe: si es de su conocimiento que se exista tramitaciones ante su dependencia de SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), calculado sobre la base de la PRIMA LEGAL DE ANTIGUEDAD, y en caso de ser afirmativo, informe el numero de solitudes tramitadas, proporcione la solicitud del contribuyente, así mismo mencione la fundamentación legal invocada tanto por el solicitante como de la autoridad, el estatus de las mismas, mencionado la entidad federativa a la que pertenecen."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Solicitudes de devolución ante el SAT, de impuesto sobre la renta derivado de la base de la prima legal de antigüedad."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; 23 apartado G, fracción I, en relación con el 22, fracción XLVII y 33 apartado A, en relación al 32, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, a manera de orientación informó que la devolución automática es una facilidad

administrativa para la devolución del saldo a favor del ISR, que aplica para todos los contribuyentes personas físicas que presenten su declaración anual, normal o complementaria, del ejercicio fiscal correspondiente, conforme al Título IV de las Personas Físicas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, sugirió consultar los artículos 22, 22-A y 146 del CFF, así como 94 y 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Regla 2.3.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta, y comunicó que, si el solicitante requiere mayor información al respecto, el SAT pone a su disposición los canales de servicios establecidos para tal fin, proporcionando los mismos.

Por otra parte, la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, adscrita a la AGAFF, informó que se encuentra facultada para tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal y las que procedan conforme a las leyes fiscales, y que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, concluyó que no se localizaron trámites de solicitudes de devolución del ISR calculado sobre la base de la prima legal de antigüedad , por tal motivo, declaró su inexistencia.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa a solicitudes de devolución de ISR, calculado sobre la base de la prima legal de antigüedad
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

i) Folio 0610100040818 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 12 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100040818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Porcentaje de recursos de revocación que son presenteado y resueltos en favor del contribuyente."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Cual es el número de recursos de revocacion que se presentaron en conta de creditos fiscales, y de esa cantidad de recursos, cuantos fueron resueltos en favor del contribuyente."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Jurídica, la AGSC, la Administración General de Grandes Contribuyentes, la AGAFF y la Administración General de Hidrocarburos (AGH).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGH solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que están integrando la información, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT